

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-100 -2019
De 03 de Octubre - de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”, promovido por la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio no. 522617 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSE ANTONIO SOSA ARANGO**, con cédula de identidad personal no. 8-444-579, se propone realizar el proyecto denominado “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”, a desarrollarse en el corregimiento Ernesto Córdoba, distrito y provincia de Panamá;

Que en virtud de lo anterior, el día 23 de abril de 2019, la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JOSE ANTONIO SOSA ARANGO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA”, elaborado bajo la responsabilidad de los Consultores Ambientales **MARCIAL MENDOZA**, inscrito mediante Resolución **IAR-033-1997** y **JUAN CARLOS ROMERO**, inscrito mediante Resolución **IRC-044-2008**, ambos debidamente actualizados en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente. (ver foja 1 a la 15 del expediente administrativo correspondiente);

Que se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe, visible a foja 21 del expediente correspondiente, que recomienda su admisión; el cual se admite a través de **PROVEIDO-DEIA-041-2904-19**, del 29 de abril de 2019. (fj. 22 del expediente administrativo);

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario y el EsIA, el proyecto consiste en la habilitación de un terreno conformado por dos (2) polígonos: el primero cuenta con una superficie de 20.82 ha. Con folio real No. 294130, propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.** El segundo abarca una superficie de 53.83 ha. Compuesto de la finca No. 30262823, finca No. 30259405 y finca No. 30262823, todas propiedad de la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**, estos dos últimos polígonos están separados por la quebrada La Pita y la superficie total de los terrenos a desarrollar en esta etapa del proyecto suman 74.65 ha. Esta superficie será adecuada para dar continuidad al desarrollo del concepto residencial denominado: Urbanización Paseo del Norte, aprobado por las autoridades competentes en 2016, cumpliendo los procedimientos y requisitos en la materia;

Que el residencial contará con diversos tipos de viviendas según el uso de suelo permitido, dando como resultado los detallados a continuación: viviendas unifamiliares/adosadas, viviendas tipo duplex, viviendas tipo apartamentos, área pública, área comercial, área recreativa/social. El total de viviendas estimadas en el proyecto es de 5,725 viviendas (Plan Maestro Preliminar - Paseo del Norte Segunda Etapa, visible en la foja 161 del expediente administrativo correspondiente);

Que el proyecto está ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM con **DATUM WGS84**:

Coordenadas del Proyecto (74.65 Ha)		
Polígono 1 de 20.82 Ha		
Punto	Norte	Este
1	1005866.986	667701.547
2	1005596.662	667636.668

Polígono 2 de 53.83 Ha		
1	1005512.196	667069.789
2	1005507.335	667029.310
3	1005520.958	667002.033
4	1005540.546	666989.987

3	1005594.961	667552.185
4	1005561.004	667531.811
5	1005594.938	667486.637
6	1005603.093	667453.629
7	1005594.171	667405.347
8	1005605.208	667339.364
9	1005610.908	667268.192
10	1005556.434	667235.659

Paso vehicular sobre la quebrada La Pita		
1	1005665.87	667039.60
2	1005699.68	667018.21
3	1005731.75	667068.92
4	1005697.95	667090.30

5	1005563.871	667000.391
6	1005659.745	667049.260
7	1005676.143	667043.914
8	1005693.898	667031.958
9	1005705.649	667009.361
10	1005701.051	666979.966
11	1005703.439	666964.973
12	1005763.262	666901.886

Paso vehicular sobre la quebrada S/N		
Punto	Norte	Este
1	1005663.56	667584.50
2	1005662.81	667628.47
3	1005632.82	667627.84
4	1005633.56	667583.87

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, a la Dirección Forestal (**DIFOR**), a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEIA-0339-0705-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**), el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), al Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), al Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) y a la **ALCALDIA DE PANAMÁ**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0099-0705-2019**. (ver fojas 23 a la 36 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0356-2019**, recibido el 14 de mayo de 2019, la **Dirección de Seguridad Hídrica (DSH)**, remite evaluación del EsIA, indicando que el proyecto debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973, Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 y además cumplir con la Ley 5 del 28 de enero de 2005. (ver fojas 37 a la 40 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0522-2019**, recibido el 16 de mayo de 2019, la **Dirección de Información Ambiental (DIAM)**, informa que las coordenadas presentadas, generan dos polígonos con las siguientes superficies: Polígono 1, el cual posee una superficie de 20 ha. + 9,110 m², el polígono 2, se solicita revisar los datos de las coordenadas, ya que no presentan una secuencia lógica en sus datos, además de que se encuentran dentro de la cuenca hidrográfica No. 144 (río Juan Díaz) y fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SINAP). (ver fojas 41 a 44 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-187-2019**, recibido el 17 de mayo de 2019, la **Dirección Forestal (DIFOR)**, remite informe de evaluación del EsIA del proyecto en mención, indicando que en el punto 7.1. sobre las características de la flora, se señala que se han identificado diferentes categorías de vegetación con un total de 74.65 ha., dividido en teca, rastrojo, gramínea y bosque secundario intermedio y que de acuerdo a los datos aportados se sugiere que si sí se prevé afectar

toda la vegetación que se identificó en el estudio, se contemple la protección de los bosques que se mantienen dentro del polígono del proyecto, puesto que las formaciones de bosque descritas y consideradas para removese cumplen en este momento con funciones ecológicas especiales, por lo que existe una gran limitación para poder favorecer el cambio de uso de suelo tan drástico en ese entorno. (ver foja 45 y 46 del expediente administrativo correspondiente.);

Que mediante nota No. 550-19 DNPH, recibida el 20 de mayo de 2019, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC, remite información complementaria del Estudio de Impacto, señalando ser viable el proyecto en mención. (ver foja 47 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 21 de mayo de 2019, la sociedad promotora, INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., hace entrega formal de los avisos de consulta pública (publicaciones realizadas en el periódico LA PRENSA, el día jueves 16 y sábado 18 de mayo de 2019) del referido EsIA. (ver fojas 48 a la 50 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota 074-UAS, con fecha de recibido del 22 de mayo de 2019, el MINSA, remite informe técnico, indicando que el proyecto en mención ha de cumplir con las reglamentaciones y normas por parte del promotor durante la fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, sus observaciones no fueron entregadas en tiempo oportuno. (ver foja 51 a 56 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota No. 061-DEPROCA-17, recibida el 24 de mayo de 2019, el IDAAN, remite informe de evaluación, señalando que se requiere la certificación por parte del IDAAN (Dirección Nacional de Ingeniería), en la que se indique que se tiene la capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera (construcción/operación), sin embargo, sus observaciones no fueron entregadas en tiempo oportuno. (ver fojas 57 y 58 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota No. 14.1204-054-2019, recibida el 30 de mayo de 2019, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), remite informe de evaluación del EsIA, señalando que sea aclarada la ubicación de dos polígonos conformados por cuatro fincas que no están en la resolución del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) y que la superficie total es de 74.65 hectáreas; de acuerdo a la tenencia del terreno, el certificado de propiedad de una de las fincas no está a nombre del promotor ya que en los anexos (documentos legales), se incluye nota del 9 de abril de 2019, en la cual el representante legal de INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., certifica que la finca No. 30262823, cuyo propietario es la sociedad INMOBILIARIA QUINTAS DEL NORTE, S.A., mediante un convenio de fusión pasará a ser propiedad de la sociedad promotora INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A., se señala que el proyecto trata de la habilitación de un terreno conformado por dos polígonos, sin embargo, “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE SEGUNDA ETAPA” es un proyecto urbanístico del cual se omite información como: número, tipo de viviendas, población beneficiada y otros aspectos de la obra civil; se presentan incongruencias en cuanto a la ubicación de las fuentes hídricas toda vez que se señala que no se encuentran cuerpos de agua superficiales en el área de influencia directa del proyecto, que se cumpla con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, con la Resolución No. JTIA-187-2015 del 1 de julio de 2015, con la Ley Forestal y toda la normativa aplicable a nivel municipal y nacional, sin embargo, sus observaciones no fueron entregadas en tiempo oportuno. (ver foja 59 a la 62 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante MEMORANDO-DRPN-DEA-167-19, recibido el 05 de junio de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que se concluye lo siguiente: “Dentro del área de incidencia directa del proyecto existen áreas de gran cobertura vegetal, caracterizada por diversas especies de fauna y flora. La ubicación del proyecto corresponde con la información señalada dentro del Estudio de Impacto Ambiental [...]”; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno. (ver fojas 63 a la 77 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota sin número, recibida el 07 de junio de 2019, la sociedad promotora (**INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**) hace entrega del fijado y desfijado en el Municipio de Panamá los días 23 de mayo al 04 de junio del 2019. (ver fojas 78 y 79 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0102-1906-19** del 19 de junio de 2019, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 19 de junio de 2019. (ver fojas 81 al 84 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota sin número recibida el 20 de junio de 2019, el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0102-1906-19**. (ver fojas 85 al 107 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0494-2006-19** del 20 de junio de 2019, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), a la Dirección Forestal (DIFOR), a la Dirección de Información Ambiental (DIAM); y a las UAS mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19**, a **SINAPROC, MINSA, IDAAN, MOP, MICI y MIVIOT**. (ver fojas 108 al 122 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-241-2019** recibido el 25 de junio de 2019, **DIFOR**, remite sus comentarios sobre la primera información aclaratoria al EsIA, en la cual informa “ [...] En este sentido se considera técnicamente que el plan que se propone de compensación ecológica, donde se repondrá la vegetación, creando áreas verdes tanto en parques como de forma lineal dentro del proyecto, no compensa el valor ecosistémico que posee el bosque, por tanto se debería considerar restaurar en sitios donde la vegetación sea escasa y se pueda desarrollar un bosque a largo plazo e igualmente se considere la posibilidad de ampliar la superficie de bosque de conservación y protección [...]”. (ver fojas 123 y 124 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO DRPN-DEIA-180-2019** recibido el 26 de junio de 2019, **la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remite sus comentarios sobre la primera información aclaratoria, en la cual indica como recomendación cumplir con todas las medidas de mitigación, compensación y aspectos administrativos correspondiente a la Dirección Regional de Panamá Norte y no encuentran objeción al desarrollo del proyecto. (ver fojas 125 al 128 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0695-2019** recibido el 26 de junio de 2019, **DIAM** informa lo siguiente “Los datos adjuntos al memorando generan cuatro (4) polígonos con las siguientes superficies: paso vehicular sobre quebrada (1319.3495 m²), paso vehicular sobre quebrada La Pita (2400.0064 m²), Polígono N°1 (20.91100 ha), Polígono N°2 (53.89280 ha)”, adicional indica que los polígonos se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá. (ver fojas 129 al 132 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 099-DEPROCA-19**, recibida el 26 de junio de 2019, el **IDAAN**, remite su informe de análisis referente a la primera información aclaratoria, en la cual indica que no tiene observaciones a la primera información aclaratoria al EsIA. (ver fojas 133 y 134 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DNRM-UA-082-19** recibida el 28 de junio de 2019, el **MICCI**, remite sus observaciones sobre la primera información aclaratoria en la cual informa “[...] Especificar el tiempo aproximado que llevarán los trabajos de volado. Especificar la empresa o el encargado idóneo para la realización de estos trabajos. [...]. Cumplir con lo que establece el artículo 34 de

la Ley 109 y someter la solicitud ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales en caso de que aplique.”. (ver fojas 135 y 136 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **121-SDGSA-UAS** recibida el 28 de junio de 2019, el **MINSA**, remite su informe a la evaluación sobre la primera información aclaratoria al EsIA, indicando que se cumpla con las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno. (ver fojas 137 al 140 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **No. 14.1204-073-2019** recibida el 10 de julio de 2019, el **MIVIOT**, remite sus comentarios sobre la primera información aclaratoria en la cual indica “[...] En relación a la respuesta señalamos lo siguiente: Se hace referencia a la Macrozonificación aprobada por el Plan Metropolitano, por ello destacamos lo que se indicó en la nota No.14.1102-137-2019 del 1 de marzo de 2019. “El lote carece de zonificación vigente”. Esa macrozonificación es un marco de referencia regional, no tiene el uso de suelo. En el Estudio de Impacto Ambiental se anexo copia de la Resolución No. 145-2016 que aprueba el EOT “Paseo del Norte” que se ubica sobre la finca 42912. El proyecto “Urbanización Paseo del Norte Segunda Etapa” se ubicará sobre otras fincas que no está en el EOT aprobado.”; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno. (ver fojas 141 y 142 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0477-2019** recibido el 29 de julio de 2019, **DSH**, remite su informe de revisión sobre la primera información aclaratoria en la cual indica:

- Se recomienda establecer la servidumbre de los ríos y quedadas de acuerdo a los criterios de la ley 1 del 3 de febrero de 1994, por el cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones sugerir que se considere el artículo 24 de los puntos 1 a 4 de la ley forestal.
- Garantizar el cumplimiento de los permisos temporales de agua correspondiente para mitigación de partículas de polvo, ante el Ministerio de Ambiente, Regional correspondiente, según el decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, “*Por el cual se reglamenta el uso de aguas*”, Decreto Ejecutivo No.70 del 27 de julio de 1973, “*Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Aguas*”, Resolución **AG-0145-2004** del 7 de mayo de 2004, “*Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes [...]*”. (ver fojas 143 al 146 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0123-2507-19** del 25 de julio de 2019, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada en 31 de julio de 2019. (ver fojas 147 al 150 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota sin número, recibida el 2 de agosto de 2019, el promotor hace entrega las respuestas de la segunda nota aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0123-2507-19**. (ver fojas 151 al 164 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0626-0908-19** del 09 de agosto de 2019, se le remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte** y las UAS del **MINSA** y **MIVIOT** mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0626-0908-19**. (ver fojas 165 al 167 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0632-1208-19** del 12 de agosto de 2019, se le solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), generar una cartografía que nos permita determinar el área de protección del bosque de galería y conexiones al sistema del proyecto de Saneamiento de la Bahía. (ver fojas 168 al 180 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DRPN-DEIA-299-2019** recibido el 20 de agosto de 2019, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remite su informe de evaluación sobre la segunda información aclaratoria en la cual indica que no tienen objeción al desarrollo del proyecto. (ver fojas 181 al 183 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota No. 14.1204-096-2019 recibida el 20 de agosto de 2019, el MIVIOT remite sus comentarios sobre la segunda información aclaratoria en la cual indica “[...] Reiteramos la información presentada en el informe de revisión del Estudio de Impacto Ambiental y en la primera información aclaratoria. Las fincas sobre las cuales se desarrollará el Proyecto Paseo del Norte Segunda Etapa no están incluidas en la Resolución No. 145-2016 del 12 de abril de 2016 que aprueba la propuesta del proyecto “Paseo del Norte”. [...] Esa macrozonificación es un marco de referencia regional, no establece el uso de suelo por lo tanto debe cumplir con la presentación del Esquema del EOT a través del cual se aprueba los códigos de zonificación y los usos de suelos, luego promotor puede realizar el trámite para la aprobación del anteproyecto. [...]”. (ver fojas 184 al 186 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota 141-SDGSA-UAS recibida el 26 de agosto de 2019, el MINSA, remite su informe a la evaluación sobre la segunda información aclaratoria al EsIA, indicando que se cumpla con las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno. (ver fojas 187 al 190 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0888-2019**, recibido el 27 de agosto de 2019, **DIAM**, informa que se generaron tres polígonos referentes al área de protección de bosque de galería y adicional se incluye las coordenadas de las conexiones Las Lajas-PTAR. (ver fojas 191 al 193 del expediente administrativo correspondiente);

Que importante recalcar que las UAS de SINAPROC, MOP y ALCALDÍA DE PANAMÁ, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante nota **DEEIA-DEIA-UAS-0099-0705-19** se les había solicitado; mientras que las UAS del MINSA, IDAAN, MIVIOT y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, remitieron su respuesta en forma extemporánea. Las UAS de SINAPROC y MOP no remitieron su evaluación de la primera nota aclaratoria que mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0153-2006-19**, se les había solicitado, mientras que el MINSA y MIVIOT remitieron sus respuestas en forma extemporánea. La UAS del MINSA remitió su respuesta a la segunda nota aclaratoria en forma extemporánea que mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0626-0908-19**, se les había solicitado; por lo cual se les aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto [...]”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y atiende adecuadamente los impacto producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, adopta la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada (**PREFASIA**), como herramienta electrónica en miras al fortalecimiento de la participación ciudadana y la transparencia de los procesos de evaluación y fiscalización de actividades, obras, proyectos y programas,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA” con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
 - b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. **AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte** le notifique el monto a cancelar.
 - c. Contar previo a inicio de obras con el Esquema de Ordenamiento Territorial y el anteproyecto aprobado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**). Incluirlo en el primer informe de seguimiento.
 - d. Contar con la autorización por parte de la Unidad Coordinadora del Proyecto de Saneamiento de la Ciudad y Bahía de Panamá, para poder realizar la interconexión con dicho proyecto e incluir dicha autorización en el primer informe de seguimiento.
 - e. Comunicar al promotor que la parcela para servicios de logística y lote comercial deberá contar con su correspondiente instrumento de gestión ambiental.
 - f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución **DM-0215-2019** de 21 de junio de 2019, aprobado por la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, cuya implementación será monitoreada por la Dirección en mención. **EL PROMOTOR** se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
 - g. Comunicar al promotor que, en caso de requerir el uso de voladuras, deberá contar con el Plan de Voladura, previo al inicio de su ejecución, aprobado por la autoridad competente

e informar a la población aledaña los días y horas a realizar las detonaciones; y presentar ante la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**, los resultados de esta gestión. Adicional cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, en caso de que aplique.

- h. Comunicar al promotor que, en caso de requerir construir una planta de tratamiento de aguas residuales temporal deberá presentar su correspondiente herramienta de gestión ambiental.
- i. Reportar de inmediato al **INAC** (hoy **MINISTERIO DE CULTURA**), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución **NO.CDZ-003/99**, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- k. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire (de los parámetros **PTS, PM-10, SO2, NO2**), cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- l. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- m. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte**; cumplir con la Resolución No. **AG-0107-2005** del 17 de febrero de 2005.
- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución **AG-0292-2008** “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”. (**G.O. 26063**).
- p. Contar con el permiso temporal de uso de agua para el control de polvo, en caso de requerirse, otorgada por la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte** y cumplir con la Ley de Uso de Agua No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Resolución **AG-0145-2004** del 7 de mayo de 2004. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- q. Contar con la autorización de obra en cauce sobre la quebrada sin nombre y quebrada La Pita para los pasos vehiculares a construir, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, de acuerdo con la Resolución **AG-0342-2005** “*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones*”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*”.



- s. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 44-2000**, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido".
- t. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto y realizar análisis de calidad de agua de la Quebrada La Pita, Quebrada sin nombre y Río Las Lajas, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto; entregar los resultados de dichos análisis en los informes de seguimiento correspondientes.
- u. Proteger, mantener y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada sin nombre, quebrada La Pita y el Río Las Lajas que comprende dejar una franja no menor de 10 m, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución **JD-05-98** de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundante al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. **EL PROMOTOR** deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección del cuerpo de agua superficial identificados en el EsIA.
- v. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico **DGNTI-COPANIT 35-2000** "Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas" y adecuarse a partir del 28 de diciembre de 2019 con la entrada en vigencia del reglamento técnico **DGNTI-COPANIT 35-2019** "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas".
- w. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** "Descarga de fluidos líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales".
- x. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- y. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años, un (1) informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- z. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.
- aa. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998, por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.
- ab. Presentar los Certificados de propiedad actualizados con el corregimiento correspondiente a la ubicación del proyecto y entregarlo en el primer informe de seguimiento.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá **vigencia de dos (2) años** para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.**

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR** que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres (03) días, del mes de Octubre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación
de Impacto Ambiental.

MIAMBIENTE
Hoy 03 de Octubre de 2019
Siendo las 2:10 de la Tarde
notifíquese personalmente a Juan Fernando Antonio Sosa A. de la presente
documentación Resolución
Helenia Murillo firma
Notificador firma Notificado

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-100-17
Fecha: 03/10/19
Página 10 de 11

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“URBANIZACIÓN PASEO DEL NORTE / SEGUNDA ETAPA”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: INMOBILIARIA CIELO AZUL, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA:

- POLÍGONO 1 (**20.82 HA**)
- POLÍGONO 2 (**53.83 HA**)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-100. DE 08 DE Octubre DE 2019.

Recibido por:

Fernando Sosa A.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-220-2362
Nº de Cédula de I.P.

3-OCTUBRE-2019
Fecha